LEY N° 700

LEY DE 30 DE ENERO DE 1985

-

HERNAN SILES ZUAZO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CANTON PUERTO PARAJACHI.- Créase en la provincia Camacho, La Paz.

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Créase el Cantón Puerto Parajachi en la Provincia Camacho Departamento de La Paz, con los siguientes límites: Al Norte, con Puerto Acosta, Provincia Camacho; al Sur con la Península Challpata, al Est, con el Cantón Escoma, al Oeste, con el Lago Titicaca.

ARTICULO SEGUNDO.- La comunidades que integran el Cantón son: Parajachi 1°, Pusani Parajachi 2°, Wiquiquisa, Juppi Grande, Parajachi Centro, Tanawacas, Futuni, Anaco, Keilesa, Calancachi, Inquipuni y Coajachi.

ARTICULO TERCERO.- El Instituto Geográfico Militar, de conformidad al Artículo 6° del Decreto Supremo de 5 de diciembre de 1950, queda encargado de efectuar las delimitaciones, levantar el plano correspondiente y fijar los hitos respectivos.

Pase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dado en la Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos ochenta y cinco años.

H. JULIO GARRETT AILLON, Presidente del H. Senado Nacional.- H. SAMUEL GALLARDO LOZADA, Presidente de la H. Cámara de Diputados.- H. Luis Añez Alvarez, Senador Secretario.- H. Mario Rolón Anaya, Senador Secretario.- H. Guido Camacho Rodríguez, Diputado Secretario.- H. Jaime Villegas Durán, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos ochenta y cinco años.

HERNAN SILES ZUAZO, Presidente Constitucional de la República.- Federico Alvarez Plata, Ministro del Interior, Migración y Justicia.